

provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Stylmode, S. A.», de Balaguer (Lérida), por Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1967) en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejido de punto (soporte) con pelo, todo ello de naturaleza acrílica, para confeccionar forros especiales a incorporar a algunas de las trincheras y gabardinas que se exporten.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que por cada cien prendas que lleven este forro especial exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento ochenta metros lineales de tejido (de 140 centímetros de ancho). Se consideran subproductos el 5 por 100 del tejido con pelo importado, que añadirán los derechos arancelarios que les correspondan por la Partida Arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuará en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 18.276, interpuesto contra resolución de este Departamento de 1 de julio de 1965 por «Industria Panificadora Aragonesa, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.276, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Industria Panificadora Aragonesa, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1965, sobre sanción por infracción, del Servicio de la Disciplina del Mercado, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Industria Panificadora Aragonesa, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó el de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de fecha veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que impuso al expresado recurrente la sanción de multa de veinte mil pesetas, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones por ser conformes y ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ellas formulada, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de enero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 17.151, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1964 por «Imexco, Sociedad Anónima.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.151, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Imexco, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1964, sobre multa por incumplimiento de contrato de venta de carne congelada, se ha dictado con fecha 24 de enero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso interpuesto por la representación de «Imexco, S. A.» contra la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro que impuso a la recurrente, con cargo a la garantía que tiene prestada, la multa de dos millones treinta y seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con treinta céntimos, por la infracción de contrato sobre importación de mil toneladas de carne congelada, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de abril de 1969

D I V I S A S	Pesetas	
	Comprador	Vendedor
1 Dólar U. S. A.	69,748	69,958
1 Dólar canadiense	64,813	65,008
1 Franco francés nuevo	14,035	14,077
1 Libra esterlina	166,627	167,130
1 Franco suizo	16,178	16,226
100 Francos belgas (F)	139,120	139,540
1 Marco alemán	17,467	17,519
100 Libras italianas	11,152	11,185
1 Florin holandés	19,240	19,298
1 Corona sueca	13,498	13,538
1 Corona danesa	9,266	9,293
1 Corona noruega	9,774	9,803
1 Marco finlandés	16,688	16,738
100 Chelines austriacos	269,745	270,559
100 Escudos portugueses	244,573	245,311

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de marzo de 1969 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Castellón», de Castellón de la Plana, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidas.».

Ilmos. Sres.: Regulado el «reconocimiento legal de las Escuelas de Turismo», según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo «Castellón», de Castellón de la Plana, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Castellón», de Castellón de la Plana, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidas.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.